



CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 9 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo hipotecario, informándole que el apoderado de la parte ejecutante presentó liquidación del crédito el 11 de enero de 2023, los días de traslado transcurrieron 23, 24 y 25 de enero de 2023, sin que la ejecutada se hubiera pronunciado al respecto; así mismo, presentó solicitud de entrega del dinero del producto del remate.

Revisado el portal de títulos judiciales del Despacho se advierte que para este proceso se encuentran consignados los títulos judiciales Nos. 418030001339247 del 23 de marzo de 2022 por valor de \$1.719.712,00; 418030001369476 del 14 de septiembre de 2022, por valor de \$138.085.800,00 y el 418030001370846 del 27 de septiembre de 2022 por valor de \$103.914.200,00, los cuales suman \$243.719.712,00.

Va para decidir.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

Rad. 170013103002-2021-00145
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 093

Vista la constancia secretarial que antecede, una vez revisada la reliquidación del crédito allegada por la parte actora, se advierte que a la misma se le sumó lo correspondiente a costas; no cumpliendo con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, que indica lo siguiente:

“1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios”.

De acuerdo a lo anterior, se encuentra que la misma debe ser modificada en el sentido de excluir el monto correspondiente a las costas procesales, puesto que son emolumentos independientes y estas ya fueron liquidadas, arrojando entonces un resultado equivalente a la suma de **\$ 228.728.200,00**.

Ahora, procede el Despacho a realizar la distribución del producto del remate llevado a cabo el pasado 26 de septiembre de 2022, conforme a lo señalado en el Artículo 465 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES



1. Mediante audiencia pública el pasado 26 de Septiembre de 2022, se realizó diligencia de remate sobre el bien inmueble aprisionado en el proceso de la referencia.
2. Dentro del término señalado, el rematante pagó el impuesto de remate y el saldo insoluto del mismo, razón por la que el pasado 10 de octubre de 2022, se aprobó la almoneda.
3. El 21 de noviembre de 2022, se corrió traslado de las cuentas definitivas rendidas por el secuestro por el termino de diez (10) días, sin que se manifestara alguna objeción al respecto,
4. Por lo que vencido dicho termino, por providencia del 23 de enero de 2023 se le fijaron sus honorarios definitivos en la suma de treinta (30) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes correspondientes a \$1.160.000.
5. Ahora es procedente dar curso a lo rituado por el Artículo 465 del C.G.P., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Dedujese de la anterior que debe proceder el Despacho a distribuir los dineros recaudados con objeto del remate entre los acreedores conforme a la prelación de los créditos señalada en la ley sustancial.

De conformidad con el artículo 465 del C.G. P.:

“...Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

*El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. **Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos.**”*

Así las cosas, antes de proceder a disponer la entrega de dineros conforme a la prelación legal, es menester graduar y disponer la forma en que ha de ser repartido el producto de la venta forzada de bienes del deudor.

Se tiene que según nuestro Código Civil en sus artículos 2488 y ss, la primera clase de créditos comprende los que nacen de las causas y son los siguientes:

“1. Las costas judiciales que se causen en el interés general de los acreedores.
(...)”

Conforme a lo analizado, en el cartulario se existe constancia de pago de los gastos hechos para el embargo, secuestro y remate del bien aprisionado al ejecutado; así mismo están fijados los honorarios definitivos al secuestro,



por tanto, conforme al Art. 465 ibidem dichos gastos se cancelaran con el producto del remate y con preferencia al pago que se ejecuta, por ser un crédito de primera clase, conforme se colige de la normatividad transcrita.

Así las cosas, se hallan los siguientes gastos:

- **Honorarios Definitivos Secuestre:** \$1.160.000.00
- **Avalúo:** No se acredita Pago
- **Costas:** 5.628.240,00
- **Total Gastos: \$6.788.240.00**

Así las cosas, dispone el #7 del artículo 455 del C.G.P. *“La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. **Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.**”*

2. Valga anotar que el rematante acreditó el pago de los siguientes montos:

- Pago impuesto predial por \$ 12.628.189,00

Para un total de: \$12.628.189.00

DISTRIBUCIÓN PRODUCTO DE REMATE:

En consecuencia, obran a favor de esta ejecución los títulos judiciales Nos. **418030001339247** por valor de **\$1.719.712,00**, **418030001369476** por valor de **\$138.085.800** y **418030001370846** por valor de **\$103.914.200,00** que en su totalidad suman **\$243.719.712.00** como producto del remate, por tanto se procederá a su distribución así:

- a. Por concepto de gastos secuestro y costas. Se reconocerá la suma **\$5.628.240.00**, a favor del ejecutante.
- b. En segundo lugar se pagarán los honorarios definitivos al secuestre y gastos en la suma de **\$1.160.000.00** a favor de **DINAMIZAR ADMINSTRACIÓN SAS**
- c. Así mismo por concepto de gastos comprobados la suma de **\$12.628.189.00**, al adjudicatario **ÁNGELA MARÍA GÓMEZ ZULUAGA.**
- d. Por su parte la última liquidación del crédito data del 11 de enero de 2023, que se aprueba con modificación en esta providencia.

Por tanto, se procederá a realizar la distribución del producto del remate del título **418030001370846** constituido por la suma de **\$103.914.200,00**, por lo que se ordenará realizar las gestiones pertinentes en el Banco Agrario de Colombia, para su fraccionamiento así:

- Uno por la suma de **\$5.628.240.00**, a favor del ejecutante correspondiente a la suma de gastos y costas a su favor.
- Otro por la suma de **\$1.160.000,00** a favor del secuestre.



- Gastos del adjudicatario **\$12.628.189.00**, para ser reconocidos en su favor.
- El excedente de **\$89.497.771.00** a favor del ejecutante.

Por todo lo anterior, queda a favor de la parte demandante los títulos Nos. **418030001339247** por valor de **\$1.719.712,00** y **418030001369476** por valor de **\$138.085.800**, y el título que resulte del título fraccionado, es decir el excedente por la suma de **\$89.497.771.00**, para un total a pagar al ejecutante de **\$224.303.283**, quedando pendiente un saldo por pagar en la suma de **\$4.428.917**, toda vez que la liquidación que se aprueba mediante esta providencia suma **\$ 228.728.200,00**.

Sea de anotar, que el respectivo pago de títulos judiciales, se hará una vez se realice el fraccionamiento respectivo y se halle ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3195fd001d7c5b9928516bfd4a06b5f1a33925085f2bc2e66302ee06a910c1e**

Documento generado en 24/02/2023 02:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>